

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.



034-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día uno de abril del año dos mil diecinueve.

El día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: [REDACTED] con DUI [REDACTED], NUP: [REDACTED], MATRICULA [REDACTED], EXPEDIENTE: [REDACTED] desea la siguiente información: **Certificación de Monto mensual de pensión para el año 2019.**”

Por resolución de las diez horas con treinta minutos, del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la peticionaria a la **PAGADURIA DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día uno de abril de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el jefe de la **PAGADURIA DE PENSIONES**, en la cual manifiesta que el día veintinueve de marzo del presente año a las 8:35 horas, se le envió

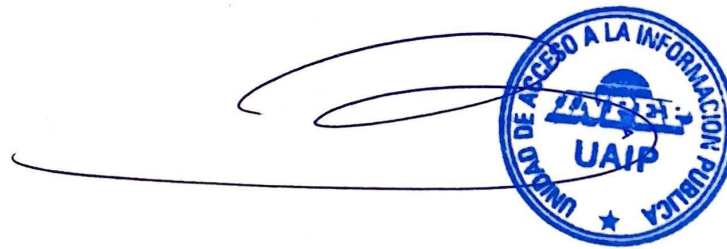
a la Republica de Canadá, constancia de pensionada a la señora [REDACTED] por medio de correo electrónico y posteriormente se entregó el documento en físico a la hermana residente aquí en el país.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **PAGADURIA DE PENSIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a lo manifestado por la Pagaduría de Pensiones, en respuesta a los solicitado por la peticionaria, consistente en datos personales.
2. **Notifíquese** a la interesada este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2